

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTATAL DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A AMENAZAS GRAVES PARA LA SALUD

El Proyecto de Real Decreto reconoce el enfoque "*Una Sola Salud - One Health*" como principio rector. Sin embargo, no incorpora de forma explícita a los profesionales de la salud animal, pese a que la mayoría de las enfermedades emergentes con riesgo pandémico son zoonosis y pese a que la seguridad alimentaria y la salud animal son determinantes de la salud pública.

La experiencia durante la pandemia de COVID-19 evidenció que el enfoque *One Health* no se aplica de manera efectiva en la práctica, dado que el sector veterinario fue, en gran medida, excluido de la respuesta a esta emergencia sanitaria. Esta limitación se reflejó en la falta de consideración hacia la profesión veterinaria para llevar a cabo diversas intervenciones en las que los veterinarios podrían haber desempeñado un papel relevante.

Entre otras, el ámbito veterinario podría desempeñar las siguientes actuaciones en contextos de emergencias sanitarias con alto impacto en la salud pública:

- Proporcionar capacidad diagnóstica adicional mediante el uso de los laboratorios de sanidad animal.
- Poner a disposición de los hospitales equipo médico veterinario (respiradores, entre otros).
- Estudiar, por parte de las asociaciones profesionales y los investigadores, el impacto de la enfermedad en las clínicas veterinarias. En particular, en el caso de emergencias zoosanitarias, es fundamental que los animales de compañía se integren en la respuesta, y que exista una autoridad con competencias claras para tomar decisiones respecto a estos animales y comunicarlas eficazmente a sus titulares.
- Ofrecer asesoramiento a las autoridades sanitarias, teniendo en cuenta la experiencia de la profesión en la prevención de la enfermedad, la medicina poblacional y en el manejo de grandes brotes de enfermedades, incluyendo zoonosis.
- Aportar la perspectiva veterinaria en áreas como la seguridad alimentaria, la medicina comparada y el desarrollo de vacunas, así como en la vigilancia y la modelización epidemiológica de brotes.

- Salvaguardar la salud y el bienestar de los animales en momentos críticos, en los que las restricciones a la movilidad de las personas y el deterioro de salud de los cuidadores de esos animales pueden derivar en una falta de atención con consecuencias negativas. Asimismo, el fuerte vínculo afectivo entre las personas y los animales de compañía puede repercutir en la salud y el bienestar de los propios titulares, al llevarlos, en ocasiones, a priorizar el cuidado de los animales por encima de sus propias necesidades.
- Proteger la salud pública, garantizando la seguridad y el mantenimiento de la cadena alimentaria, desarrollando e implementando protocolos de bioseguridad en determinados establecimientos y gestionando los posibles brotes de enfermedades animales que puedan surgir.

En definitiva, no puede existir un enfoque One Health real sin la participación activa de la profesión veterinaria. Nuestra labor es esencial para la detección temprana y el control de enfermedades compartidas, la gestión de riesgos en la interfaz humano-animal-medioambiente y para asegurar la continuidad de la seguridad alimentaria, la atención veterinaria y los servicios de salud pública (ver más sobre el papel del veterinario en pandemias en el documento de la Federación de Veterinarios Europeos: <https://fve.org/cms/wp-content/uploads/001-FVE-template-Pandemic-Preparedness-final-1.pdf>).

OBSERVACIONES

Preámbulo (página 5).

Modificar por:

*"Otro elemento clave en las actividades de gestión de alertas y emergencias sanitarias es la comunicación bidireccional con entre la población, y con los profesionales del Sistema Nacional de Salud **y los profesionales de la salud animal**".*

Artículo 4. a).1º. Alcance.

Modificar por:

"a) Amenazas de origen biológico que incluyen:

*1º. Enfermedades transmisibles, incluyendo las de origen zoonótico, **cuya prevención y control requerirán la coordinación e integración de la sanidad humana, animal y ambiental bajo el enfoque 'Una Sola Salud'.***

Artículo 4. Alcance.

"Las disposiciones del presente real decreto se desarrollan además, siguiendo el enfoque de equidad, con la aplicación plena y transversal del concepto "Una Sola Salud", garantizando la integración estructural y funcional de la sanidad humana, animal y ambiental, y la "Salud en todas las políticas".

Artículo 6.5. Comisión estatal de coordinación.

Modificar por:

"Además de los miembros definidos en el punto 2, cuando las circunstancias lo requieran y tras la aprobación por parte de la presidencia de la Comisión, participarán en la Comisión, con voz, pero sin voto, representantes de las comunidades autónomas (en adelante, CCAA) y las ciudades de Ceuta y Melilla que estén afectadas, Presidencia o Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias y representantes de otros órganos de la AGE que puedan ser requeridos. De la misma forma, también podrán participar personas expertas asesoras, representantes de entidades, empresas o asociaciones, así como otras personas que se estime conveniente por sus conocimientos en la materia tratada, con especial atención a la incorporación de perfiles que aseguren la integración de la sanidad humana, animal y ambiental bajo la perspectiva 'Una Sola Salud'."

Comentario:

Se solicita que la **profesión veterinaria** esté representada a través del **Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España**, para garantizar la visión integral del enfoque One Health.

Artículo 7.g). Funciones de la Comisión estatal de Coordinación.

Incluir el enfoque One Health en esos grupos de trabajo:

"g) Crear los grupos de trabajo que sean necesarios para afrontar las amenazas para la salud, bajo el enfoque One Health, integrados por profesionales de las administraciones implicadas en cada situación, así como otras personas que se consideren necesarias por su especial cualificación o aportación, asegurando la inclusión de profesionales de salud humana, salud animal y salud ambiental".

Artículo 11. Detección y notificación de eventos.

Modificar por:

*"Teniendo en consideración lo establecido en el capítulo III, sección 2ª del Real Decreto 568/2024 de 18 de junio, las CCAA, las ciudades de Ceuta y Melilla o la AGE en su ámbito competencial, evaluarán el riesgo de las amenazas que se produzcan en su territorio, **teniendo en cuenta los datos epidemiológicos de sanidad animal**, y, en base al artículo 23 de la mencionada sección 2ª, comunicarán al SIAPR, de forma urgente en un plazo inferior a 24 horas desde su identificación por suponer una amenaza que pudiera constituir un riesgo de salud pública a nivel nacional e internacional".*

Artículo 12. Evaluación del riesgo.

Se recomienda contemplar **la epidemiología veterinaria y la red de sanidad animal** como fuentes de información y análisis imprescindibles en la valoración de amenazas.

Artículo 12.1. Evaluación del riesgo.

*"La detección y comunicación de eventos según lo dispuesto en el artículo 11 podrá conllevar la elaboración de una Evaluación del riesgo a solicitud del CISNS o de alguno de sus miembros, de la Comisión Estatal de Coordinación o por iniciativa propia de la Agencia Estatal de Salud Pública, que podrá incluir opciones de medidas de salud pública necesarias para su control. En dicha evaluación intervendrán tantas personas expertas como aconseje la naturaleza de la misma, **incluyendo en todo caso a expertos en sanidad animal y salud ambiental cuando la amenaza tenga origen zoonótico o ambiental**".*

Artículo 19.1. Red de Unidades para el tratamiento de Enfermedades Infecciosas de Alto Riesgo.

*"Se constituye la Red de Unidades de Aislamiento y Tratamiento de Alto Nivel (en adelante, UATAN) formada por una red de unidades de atención especializada con la capacidad estructural, funcional y profesional adecuada para garantizar la atención de calidad en condiciones de seguridad a los casos de Enfermedades Infecciosas de Alto Riesgo (en adelante, EIAR), **estableciendo mecanismos de coordinación con los servicios veterinarios para la prevención y control de los focos zoonóticos en origen**".*

Artículo 20.1.

*"Los Laboratorios Nacionales de Referencia para la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 568/2024, de 18 de junio, **y los laboratorios de referencia de sanidad animal**, deben garantizar, en su área de referencia, las capacidades*

*necesarias para la realización de pruebas diagnósticas que permitan la caracterización de las amenazas para la salud pública **y la detección temprana de zoonosis**".*

Artículo 22.3. Equipos de respuesta rápida.

Se propone incluir de forma expresa a **veterinarios especialistas en salud pública y sanidad animal**, como miembros de dichos equipos, que aportarán conocimiento especializado en la gestión de amenazas de origen animal o vectorial.

*"Los integrantes de estos equipos de respuesta rápida serán profesionales del SNS y de otros sectores, tanto de la AGE como de las administraciones autonómica o local, **incorporando expertos en zoonosis y salud pública veterinaria**, que se incluirán de forma voluntaria en una lista de miembros, entre los que se identificarán los profesionales adecuados para dar respuesta a cada situación específica y que estarán coordinados por la Agencia Estatal de Salud Pública. Todas las unidades de las que dependan los integrantes de la lista de miembros de los equipos de respuesta rápida deberán dar el visto bueno a su inclusión en la misma y favorecer su participación en los equipos cuando se les requiera de acuerdo a las necesidades de servicio de sus unidades de origen".*

Artículo 23.1. Puntos de entrada.

*"Las actuaciones que se deriven de la aplicación de este real decreto en los puntos de entrada españoles serán realizadas por los Servicios de Sanidad Exterior adscritos a las Áreas y Dependencias de Sanidad de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, coordinados por la Subdirección General de Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad en coordinación, cuando proceda, con las autoridades competentes de las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, **y asegurando la coordinación con los sectores responsables de los controles sanitarios de animales y productos de origen animal, para prevenir la entrada de enfermedades zoonóticas y agentes biológicos de riesgo**".*

CONCLUSIÓN

Para que el Plan sea coherente con el enfoque One Health que proclama, es imprescindible:

- Reconocer expresamente a la profesión veterinaria como parte activa de la gobernanza del sistema.



- Incorporar la salud animal y la seguridad alimentaria en los mecanismos de detección, evaluación y respuesta.

De lo contrario, el enfoque quedará reducido a una declaración teórica sin aplicación práctica.

En Madrid, a 3 de octubre de 2025.